

REPUBLICA DE COLOMBIA

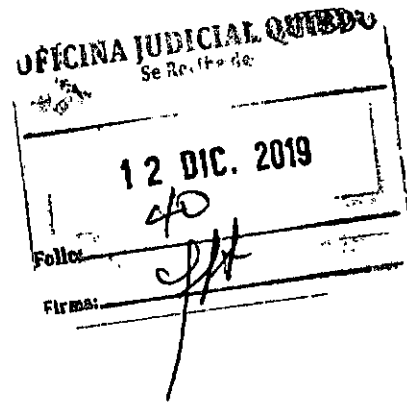


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, doce (12) de diciembre de 2019.

Oficio No. 1229

Doctora:
LUZ ONEIDA MOSQUERA REYES
Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial
Despacho



REFERENCIA: 27001 33 33 002 2013 00317 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FREDDY FERNANDO HILER ALBORNOZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO Y OTRO

Cordial Saludo;

Comedidamente y en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación número 1566 del 05 de diciembre de 2019, se remite el expediente de la referencia para ser repartido al Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, para tramitar recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 2045 del 15 de noviembre del 2019.

El expediente consta de un (01) cuaderno con 40 folios.

Atentamente,

Kelly Mosquera A.
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria

—
f



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

SECRETARIA GENERAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

27001- 33 - 33 - 002 - 2013 - 00317 - 01

ACCION EJECUTIVA

CORPORACIÓN SECRETARÍA GENERAL

CD. DESP.	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA DE REPARTO
02	19/DICIEMBRE/2019	12/DICIEMBRE/2019

REPARTIDO AL MAGISTRADO N° 02 Dr. ARIOSTO CASTRO PEÑA

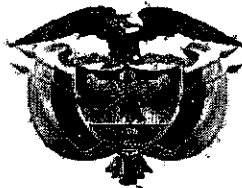
<u>IDENTIFICACIÓN</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE</u>
DEMANDANTE 82383475	FREDDY FERNANDO HILER	ALBORNOZ	01*
DEMANDADO	DEPTO DEL CHOCO - DASALUD EN LIQUIDACION		02*

POR HABERLE CORRESPONDIDO EN REPARTO, PASÓ DESPACHO DE LA HONORABLE MAGISTRADO N° 02 Dr. ARIOSTO CASTRO PEÑA HOY 22 DE ENERO DE 2020, PARA ESTUDIO, INFORMANDOLE QUE LLEGO UN (1) CUADERNO CON 40 FOLIOS, EN EL PRESENTE MEDIO DE CONTROL DE EJECUTIVO EN SEGUNDA INSTANCIA.

LUCAS ANTONIO MOSQUERA DIAZ
Secretario Gral



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 233.

RADICADO: 27001-33-33-002-2013-00317-01
MEDIO: EJECUTIVO
ACCIONANTE: FREDDY FERNANDO HILER ALBORNOZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CHOCÓ –DASALUD-

ASUNTO: RESUELVE APELACIÓN DE AUTO

MAGISTRADO PONENTE: ARIOSTO CASTRO PEREA.

Resuelve de plano la Sala Unitaria, el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte accionante, en contra del auto No. 2045 del 15 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, mediante el cual, declaró:

"(...) ÚNICO: ABSTENERSE de reactivar el proceso ejecutivo de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión"

1. Antecedentes

2. Solicitud de reactivación y su trámite.

Mediante escrito el apoderado del ejecutante, solicitó al A quo:

En caso de que el expediente de la referencia hubiese sido remitido a Dasalud, solicito se ordene al señor Agente Liquidador de Dasalud, la remisión del expediente de la referencia para que se continúe el ejecutivo contra el Departamento del Chocó y su trámite de ejecución, teniendo en cuenta que el liquidador desconoció los extremos de la sentencia dictada a favor de Freddy Fernando Hiler Albornoz dentro del proceso de liquidación y no tuvo en cuenta el expediente que le fue remitido.

Igualmente, solicito se admita la demanda de la referencia y se le imparta el respectivo trámite a la misma, teniendo en cuenta lo manifestado por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó dentro del proceso de cobro proveniente de sentencia judicial de Emelino Valoyes Pérez adelantado bajo el radicado Nro. 2013 – 0026, siendo Ponente la Dra. Norma Moreno Mosquera, donde se manifestó que por ser Dasalud una entidad sin personería jurídica, el proceso de ejecución se debería seguir adelantando en contra del departamento del Chocó, por lo que solicita se admita la demanda en contra del Departamento del Chocó y se tenga como interviniente a Dasalud Chocó en Liquidación y se ordene darle el trámite correspondiente.

La liquidación de Dasalud, creó unos actos administrativos dentro del proceso de liquidación, donde manifestó que no iba a reconocer la sentencia judicial dictada a favor de mi poderdante".

Mediante auto No. 2045 del 15 de noviembre de 2019, el a quo resolvió abstenerse de reactivar el proceso ejecutivo, bajo los siguientes argumentos:

Referencia: 27001-33-33-002-2013-00317-01
Medio de Control: Ejecutivo
Accionante: Freddy Fernando Hiler Albornoz
Accionado: Departamento del Chocó y Otro

"En este orden de ideas, se observa que, conforme a la normatividad citada en precedencia, en los eventos de liquidación de las entidades públicas, los procesos ejecutivos que cursan en los juzgados en contra de la entidad que se liquida, se deben dar por terminados y levantarse las medidas cautelares que se hubiesen dictado; además, se remitirán a la entidad en liquidación para que la obligación que por vía ejecutiva se cobre entre formar parte del proceso de liquidación.

Así pues, como en el numeral d) del artículo 6° de la Ley 254 de 2000, se contempla la terminación de los procesos judiciales que se sigan en contra de la entidad en liquidación, es el caso de declarar que por ministerio de la ley queda terminado el proceso de ejecución de la referencia.

Así, pues, como en el numeral d) del artículo 6° de la Ley 254 de 2000, se contempla la terminación de los procesos judiciales que se sigan en contra de la entidad en liquidación, es el caso de declarar que por ministerio de la ley queda terminado el proceso de ejecución de la referencia. Contrario a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en cuanto a reactivar el proceso ejecutivo adelantado en este despacho judicial contra DASALUD, es de reiterar que dicho proceso se encuentra terminado conforme a lo indicado en el acápite normativo citado anteriormente, más en el entendido que la entidad demandada continúa en el proceso de liquidación.

Por lo anterior, no es posible darle el trámite a la solicitud de reactivar el proceso ejecutivo de la referencia, sin que el actuar del Despacho haya sido en perjuicio de los intereses del ejecutante, sino ceñido a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, pues desde el 2013 el expediente fue enviado a DASALUD para que se integrara a la masa liquidatoria".

3. Consideraciones.

4. La competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta Corporación conocer en el recurso de apelación formulado en los procesos tramitados en primera instancia por los jueces administrativos, en concordancia con el Artículo 244.3 ibídem.

Igualmente ha de señalarse que, en atención a lo reglado en los artículos 125 y 243 del C. de P. A. y de lo C. A., la presente decisión corresponde al Magistrado Ponente, en la medida que, si bien el presente auto interlocutorio se profiere en segunda instancia, no lo es menos que el mismo no se refiere al rechazo de la demanda, como tampoco resuelve una medida cautelar y/o incidentes de responsabilidad y desacato, ni aprueba una conciliación extrajudicial o judicial, ni pone fin al proceso.

En orden a resolver lo pertinente, observa esta Sala Unitaria que el problema jurídico planteado consiste en determinar si le asiste razón al juez de primera instancia de abstenerse de reactivar el proceso ejecutivo.

5. El problema jurídico.

Conforme con lo reseñado, corresponde a la Sala definir el problema jurídico vinculado con la legalidad de la decisión del *a quo* respecto de abstenerse de reactivar el proceso ejecutivo, atendiendo que el mismo se encuentra terminado y fue remitido a la entidad en liquidación correspondiente para que hiciera parte de la masa liquidatoria.

6. Fundamentos del recurso.

El apoderado de la parte ejecutante, apeló la decisión del *A quo*:

"Hoy el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, ha venido sosteniendo dentro del proceso de cobro ejecutivo Proveniente de sentencia judicial de EMELINO VALOYES PEREZ contra el Departamento del Chocó - DASALUD y adelantado bajo el Radicado Nro. 2013 - 0026, siendo ponente la Dra. NORMA MORENO MOSQUERA, Y en el cual se manifestó que ser DASALUD una entidad sin personería por jurídica, los procesos de ejecución se deben seguir adelantando en contra del departamento del Chocó y considero que se debe tener como tercero dentro del proceso DASALUD, lo que hace viable la presentación del presente proceso de ejecución y que se ordene su trámite.

Referencia: 27001-33-33-002-2013-00317-01
 Medio de Control: Ejecutivo
 Accionante: Freddy Fernando Hiler Albornoz
 Accionado: Departamento del Chocó y Otro

Aspecto por el cual se le solicitó al Juzgado, solicitara al señor Gerente liquidador de DASALUD, la remisión del expediente que le fue remitido, para obre como prueba dentro del presente proceso, máxime, que han venido desconociendo los extremos de la sentencia dictada a favor de HILER ALBORNOZ dentro del proceso de liquidación.

El Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, en sentencia de noviembre 06 de 2015, proferida dentro del proceso con radicación Nro. 2013 308, declaró la nulidad de los actos administrativos que dieron vida al proceso de liquidación de DASALUD, concluyendo así, que quien debe responder dentro de los procesos de ejecución es el Departamento del Chocó, por ya haberse culminado el proceso de liquidación de DASALUD.

Ante la negativa de DASALUD de reconocer y cancelar la sentencia judicial de conformidad con la orden impartida por el Juzgado y al haberse culminado el proceso de liquidación frente a mi poderdante, se procedió a solicitar la devolución del expediente al Juzgado de conocimiento por no cumplir con el pago de la sentencia judicial de conformidad con la decisión judicial tomada por el Juez administrativo, con el objeto de que se reactive el proceso de ejecución, ya que quien debe cumplir con la obligación es el DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, como ya se ha venido plasmando en el presente escrito.

La petición realizada por el suscrito, tiene su génesis en el hecho de que ni el Departamento del Chocó y menos DASALUD reconocieron y menos cancelaron la sentencia judicial dictada a favor de mi poderdante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al culminar el proceso de liquidación con las resoluciones que niegan el cumplimiento de la sentencia en su integridad y que ya fueron reseñadas, se debe solicitar al Juzgado la reactivación del proceso de ejecución y el juzgado luego de corroborar que no se cumplió en sus extremos la sentencia dictada por ese despacho, proceda a librar nuevamente el respectivo mandamiento de pago para que la obligación..."

7. Caso concreto.

El presente análisis se reduce a determinar si fue adecuada la decisión del a quo relativa a la abstención de la reactivación del proceso ejecutivo, que en otrora fuere remitido a Dasalud Chocó para que hiciera parte de la masa liquidatoria en virtud de la liquidación de dicha entidad.

El proceso ejecutivo es el medio judicial para hacer efectivas, por la vía coercitiva, las obligaciones incumplidas por el deudor. Es decir, es el medio para que el acreedor haga valer el derecho (que conste en un documento denominado título ejecutivo) mediante la ejecución forzada¹.

En materia de lo contencioso administrativo, el proceso ejecutivo sirve para pedir el cumplimiento forzado de las obligaciones a cargo de las entidades públicas que consten, por ejemplo, en los actos administrativos ejecutoriados o en las providencias judiciales; por regla general, en los procesos ejecutivos que se promueven con fundamento en las providencias judiciales, el título ejecutivo es complejo y está conformado por la providencia y el acto que expide la administración para cumplirla. En ese caso, el proceso ejecutivo se inicia porque la sentencia se acató de manera imperfecta.

Por excepción, el título ejecutivo es simple y se integra únicamente por la sentencia, cuando, por ejemplo, la administración no ha proferido el acto para acatar la decisión del juez; en este caso, la acción ejecutiva se promueve porque la sentencia del juez no fue cumplida.

La Sala Unitaria, desde ya observa que la decisión del a quo resulta acertada, toda vez, que lo pretendido por el actor, no es procedente, pues se evidencia una confusión conceptual por el apoderado del actor, quien pretende que Ésta Corporación, reactive una causa judicial que ya fue concluida con la remisión del expediente que se hizo a Dasalud Chocó (liquidada), cuando esta jurisdicción no posee la competencia para solicitar piezas procesales a una entidad, en los términos solicitados por el accionante.

Por lo tanto, la Sala no puede revocar la decisión del a quo, de librar mandamiento de pago en contra de las accionadas, pues si bien, las reglas sobre competencia de los asuntos ejecutivos de la jurisdicción contenciosa, establece que el juez de la sentencia, es el juez la

¹ Sobre el tema, ver: OSPINA, Fernández, Guillermo. Régimen General de las Obligaciones. Editorial Temis 2005. Pág. 49.

Referencia: 27001-33-33-002-2013-00317-01
Medio de Control: Ejecutivo
Accionante: Freddy Fernando Hiler Albormoz
Accionado: Departamento del Chocó y Otro

ejecución, no podría el Despacho, reactivar un proceso ejecutivo, y menos, realizando un nuevo trámite del mismo, cuando se sabe el estado en que se encontraba previo a la remisión del proceso a la entidad en liquidación.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Chocó, en nombre de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto Interlocutorio N° 2045 del 15 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, en cuanto se abstuvo de reactivar el proceso ejecutivo, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En firme la providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, en el término de la distancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrado

46

ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES EL AUTO INTERLOCUTORIO No.233 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 - EJECUTIVO RADICADO No.2013-00317

Secretaria General Tribunal Administrativo - Chocó - Quibdó

<sgtadmincho@notificacionesrj.gov.co>

Lun 28/06/2021 17:27

Para: procuraduria41judicial@gmail.com <procuraduria41judicial@gmail.com>; cesadelra@yahoo.com <cesadelra@yahoo.com>; Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; juridicachoco@gmail.com <juridicachoco@gmail.com>; notificacionesjudiciales@choco.gov.co <notificacionesjudiciales@choco.gov.co>; contactenos@choco.gov.co <contactenos@choco.gov.co>; notificacionesdasaludenmandato@gmail.com <notificacionesdasaludenmandato@gmail.com>; julioeliecergonzalez@gmail.com <julioeliecergonzalez@gmail.com>; hejufilo@gmail.com <hejufilo@gmail.com>

1 archivos adjuntos (326 KB)

233-2013-00317 EJE Freddy Fdo Hiler VS Depto Choco -ConfirmaNoReactivaLiquidacion.pdf;

QUIBDÓ, 28 DE JUNIO DE 2021

SEÑORES:

PROCURADOR 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO

EMAIL - procuraduria41judicial@gmail.com; cesadelra@yahoo.com;

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

EMAIL - procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;

DEPARTAMENTO DEL CHOCO

EMAIL - juridicachoco@gmail.com; notificacionesjudiciales@choco.gov.co; contactenos@choco.gov.co;

DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DEL CHOCÓ - AHORA DASALUD CHOCO EN LIQUIDACION

EMAIL - notificacionesdasaludenmandato@gmail.com; julioeliecergonzalez@gmail.com;

DR. JORGE ANTONIO VARGAS LOZANO - APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA

EMAIL - hejufilo@gmail.com;

REFERENCIA: EXP. RAD. No. 27001 33 33 002 2013 00317 01

ACCION: EJECUTIVA

ACCIONANTE: FREDDY FERNANDO HILER ALBORNOZ

ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO - DASALUD

PONENTE: DR. (a) ARIOSTO CASTRO PEREA

POR MEDIO DEL PRESENTE, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011 CPACA, MODIFICADO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021, ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES EL AUTO INTERLOCUTORIO No.233 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ; EN LA PRESENTE ACCION EJECUTIVA INSTAURADA POR FREDDY FERNANDO HILER ALBORNOZ CONTRA DEPARTAMENTO DEL CHOCO - DASALUD; RADICADA BAJO EL NÚMERO 27001 33 33 002 2013 00317 01

OBSERVACIONES: SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 233 DEL 28 DE JUNIO DE 2021

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Atentamente;

AURA MARIA MENA MOSQUERA

Citadora. -

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sgtadmincho@notificacionesrj.gov.co; es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores. Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese al siguiente teléfono celular: [3207863511](tel:3207863511) o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co.



113
47

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
SECRETARÍA GENERAL

Quibdó, veintidós (22) de julio de 2021

Oficio No. 0683

Doctora
YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito
Quibdó

Cordial saludo:

REFERENCIA: DEVOLUCION DE EXPEDIENTES

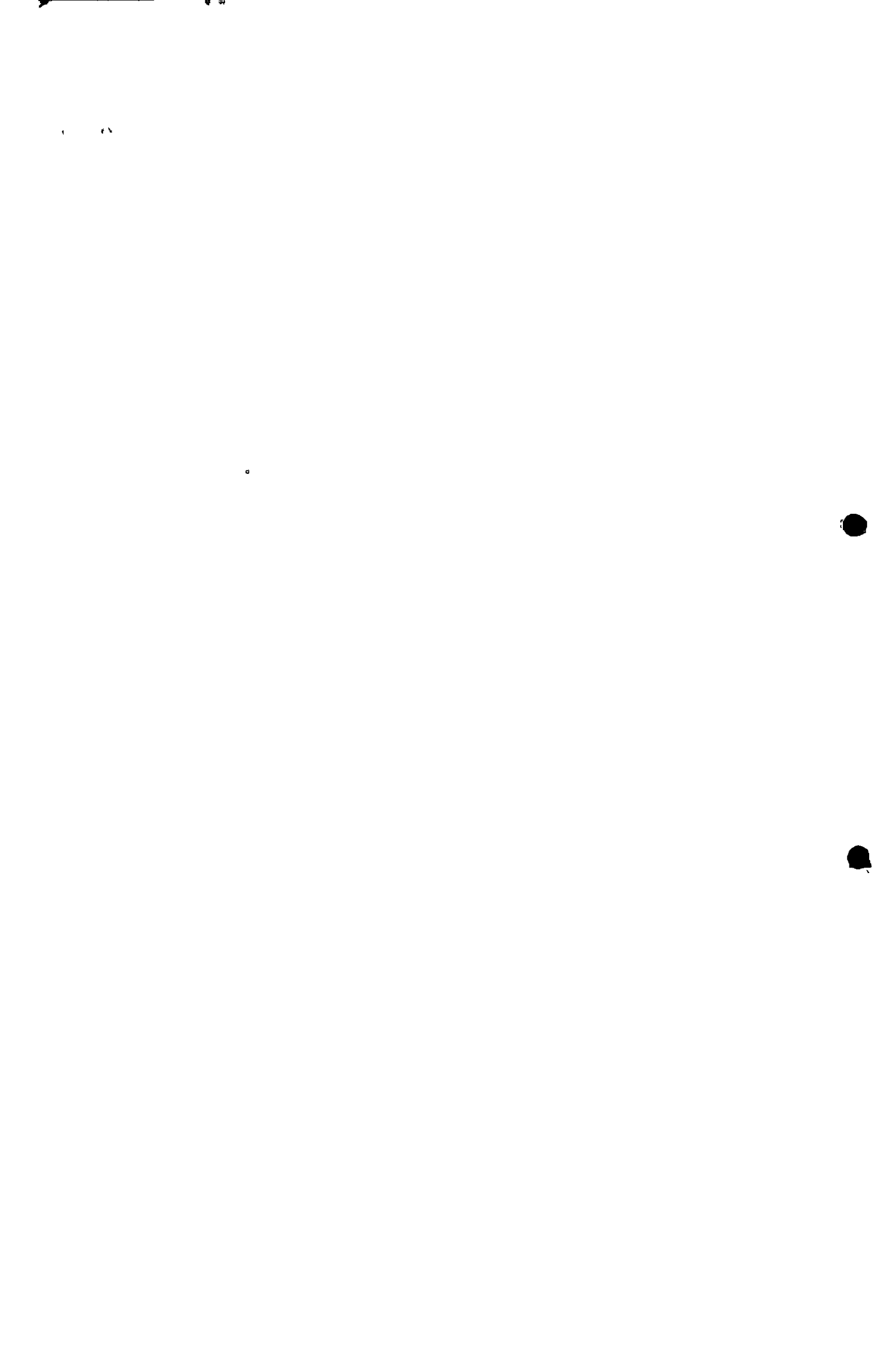
Adjunto al presente me permito devolver los expedientes que se relacionan a continuación, los cuales se encontraban en esta Corporación en apelación de la sentencia:

RADICADO	TIPO	DEMANDANTE	CUAD.	FOLIOS
27001333300220160012301	N/R	MARIA INES MURILLO MINOTTA	2	275
27001333300220170045301	EJE	ALEXIS PANESSO – OTROS	2	129
27001333300220130031701	EJE	FREDDY FERNADO HILER	2	46
27001333300220160034001	EJE	ONNY ROSERO CUESTA	2	128
27001333300220120008001	EJE	JESUS ERNESTO BUILER	9	
27001333300220150054301	N/R	JOSE PINILLA TREJOS	2	259
27001333300220180023101	EJE	GLADYS MENA RIOS	4	
27001333300220150028401	EJE	JUAN BAUTISTA GRACIA	3	128
27001333300220160032301	N/R	AREDIS RODRIGUEZ SERNA	2	74
27001333300220170023301	N/R	DARWIN LOPEZ MANTURANA	2	329

Atentamente,

LUCAS A. MOSQUERA DIAZ
Secretario General

R1=
Kelly Mosquera A=
22-2021





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN N° 498

RADICADO: 27001 33 33 002 2013 0317
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FREDDY FERNANDO HILER ALBORNOZ
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CHOCO - OTRO

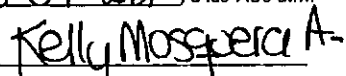
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante auto interlocutorio No. 233 de 28 de Junio del 2021 que resolvió.

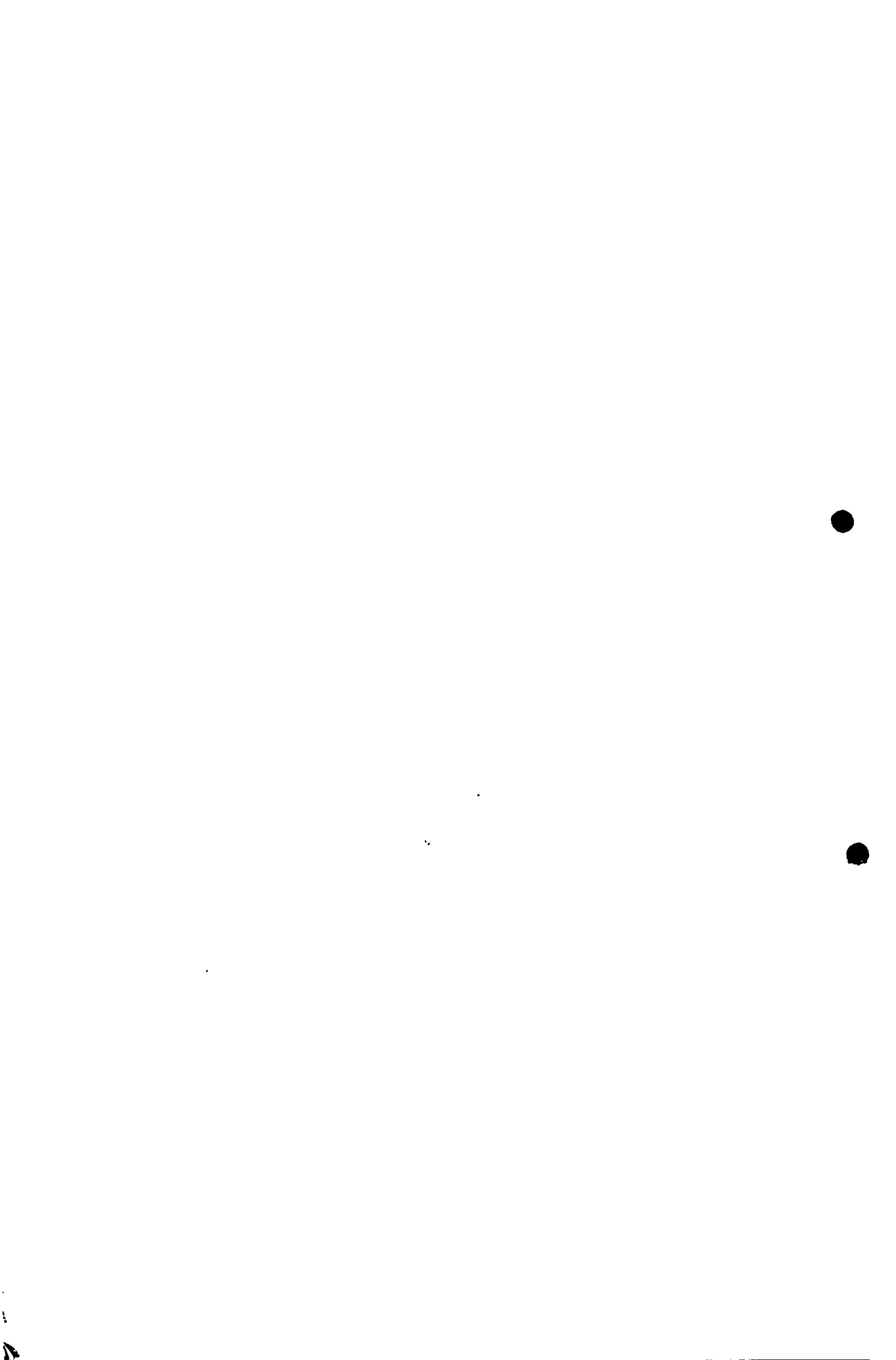
"PRIMERO: CONFIRMAR el auto interlocutorio No. 2045 del 15 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, en cuanto se abstuvo de reactivar el proceso ejecutivo, conforme a las consideraciones expuestas,

Una vez ejecutoriada la presente providencia, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 34 De hoy, 28-07-2021, a las 7:30 a.m.  KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria



Notifica Actuación Judicial Rad. 27001333300220130031700

Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdo <jadmin02qbd@notificacionesrj.gov.co>

Lun 2/08/2021 10:05 AM

Para: hejufilo@gmail.com <hejufilo@gmail.com>

CC: Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdo <jadmin02qbd@notificacionesrj.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 QUIBDO,

CHOCO,(QUIBDO), lunes, 2 de agosto de 2021

Señor(a)

JORGE ANTONIO VARGAS LOZANO

Email: hejufilo@gmail.com

Tel:

Dirección: CARRERA 1 N° 22A -74

Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:27001333300220130031700

- CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

- DEMANDANTE:

- DEMANDADO: RAMA JUDICIAL J02ADMQUIBDO OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **27001333300220130031700** , se emitió **Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior** con fecha 27/07/2021 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/fmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **677d0f3a-02a8** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	7F940DBFB52DB290B4CB2A4130D2E6D25099BCAB	27/07/2021

los cuales puede validar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/fmValidarArchivos>
(copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

Observación:

Cordialmente,

YENNY DEL CZRMEN MENA PALACIOS,

Servidor Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 QUIBDO

/

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

Notifica Actuación Judicial Rad. 27001333300220130031700

Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdo <jadmin02qbd@notificacionesrj.gov.co>

Lun 2/08/2021 10:05 AM

Para: portega@procuraduria.gov.co <portega@procuraduria.gov.co>

CC: Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdo <jadmin02qbd@notificacionesrj.gov.co>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 QUIBDO,

CHOCO,(QUIBDO), lunes, 2 de agosto de 2021

Señor(a)

PILAR ANDREA ORTEGA TORRES

Email: portega@procuraduria.gov.co

Tel:

Dirección: xxxxxx

Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:27001333300220130031700

- CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

- DEMANDANTE:

- DEMANDADO: RAMA JUDICIAL J02ADMQUIBDO OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **27001333300220130031700** , se emitió **Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior** con fecha 27/07/2021 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **cd9cc52a-3c67** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	7F940DBFB52DB290B4CB2A4130D2E6D25099BCAB	27/07/2021

los cuales puede validar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos>
(copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

Observación:

Cordialmente,

YENNY DEL CZRMEN MENA PALACIOS,

Servidor Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 QUIBDO

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

Notifica Actuación Judicial Rad. 27001333300220130031700

Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdo <jadmin02qbd@notificacionesrj.gov.co>

Lun 2/08/2021 10:05 AM

Para: juridicachoco@gmail.com <juridicachoco@gmail.com>

CC: Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdo <jadmin02qbd@notificacionesrj.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 QUIBDO,

CHOCO,(QUIBDO), lunes, 2 de agosto de 2021

Señor(a)

DEPARTAMENTO DEL CHOCO J02 ADM

Email: juridicachoco@gmail.com

Tel:

Dirección: xxx

Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:27001333300220130031700

- CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

- DEMANDANTE:

- DEMANDADO: RAMA JUDICIAL J02ADMQUIBDO OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **27001333300220130031700** , se emitió **Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior** con fecha 27/07/2021 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **72a52a81-0baa** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	7F940DBFB52DB290B4CB2A4130D2E6D25099BCAB	27/07/2021

los cuales puede validar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos>
(copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

Observación:

Cordialmente,

YENNY DEL CZRMEN MENA PALACIOS,

Servidor Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 QUIBDO

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

Notifica Actuación Judicial Rad. 27001333300220130031700

Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdo <jadmin02qbd@notificacionesrj.gov.co>

Lun 2/08/2021 10:12 AM

Para: notificaciones@dasaludchocoliquidacion.gov.co <notificaciones@dasaludchocoliquidacion.gov.co>;
notificacionesdasaludenmandato@gmail.com <notificacionesdasaludenmandato@gmail.com>;
notificacionesjudiciales@choco.gov.co <notificacionesjudiciales@choco.gov.co>

Acceda a canales de atención virtual del despacho, a través de la ventanilla virtual; haga click en el siguiente vinculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quibdo/contactenos>

De: Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdo <jadmin02qbd@notificacionesrj.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 QUIBDO,

CHOCO,(QUIBDO), lunes, 2 de agosto de 2021

Señor(a)
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL CHOCO
DASALUD CHOCO
Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:27001333300220130031700

- CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

- DEMANDANTE:

- DEMANDADO: RAMA JUDICIAL J02ADMQUIBDO OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **27001333300220130031700** , se emitió **Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior** con fecha 27/07/2021 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **72a52a81-0baa** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	7F940DBFB52DB290B4CB2A4130D2E6D25099BCAB	27/07/2021

los cuales puede validar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos>
(copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

Observación:

Cordialmente,

YENNY DEL CZRMEN MENA PALACIOS,
Servidor Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 QUIBDO

Notifica Actuación Judicial Rad. 27001333300220130031700

Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdo <jadmin02qbd@notificacionesrj.gov.co>

Lun 2/08/2021 10:17 AM

Para: Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>

Acceda a canales de atención virtual del despacho, a través de la ventanilla virtual; haga click en el siguiente vinculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quibdo/contactenos>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 QUIBDO,

CHOCO,(QUIBDO), lunes, 2 de agosto de 2021

Señor(a)

DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:27001333300220130031700

- CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

- DEMANDANTE:

- DEMANDADO: RAMA JUDICIAL J02ADMQUIBDO OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **27001333300220130031700** , se emitió **Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior** con fecha 27/07/2021 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **cd9cc52a-3c67** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	7F940DBFB52DB290B4CB2A4130D2E6D25099BCAB	27/07/2021

los cuales puede validar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos>
(copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

Observación:

Cordialmente,

YENNY DEL CZRMEN MENA PALACIOS,

Servidor Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 QUIBDO

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad